

Núm. 853.—DECRETO del P. E. derogando el de 16 de Mayo último. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Antonio Pimentel, Presidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: 1º Que por una medida transitoria se habilitaron los puertos de Monte Cristy, Puerto Caballo, Barahona y Matanzas, á fin de facilitar al país la entrada de efectos extranjeros, y la salida de algunos frutos.

2º Que dicha medida es ya innecesaria por efecto de la desocupacion de las fuerzas españolas que ocupaban los principales puertos del litoral de la República.

3º Que la apertura de dichos puertos marcha en desacuerdo con la ley sobre el comercio Marítimo, promulgada en la ciudad de Santo Domingo á los treinta dias del mes de Junio de 1855, puesta en vigor por la Soberana Convencion Nacional, por Decreto de 13 de Mayo próximo pasado.

4º Que es de urgente necesidad evitar todo fraude que diga contra los fondos de la Nacion.

5º Que el retardo de esa medida sería de funestas consecuencias para el fisco, en razon de que el Congreso no podrá reunirse tan pronto como lo requiere el caso, por causa de los disturbios políticos que retienen al Gobierno en estas Provincias.

Vista la urgencia; y de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. único. Queda derogado en todas sus partes el decreto de fecha 16 de Mayo próximo pasado. Son hábiles para el comercio de importacion y exportacion, en buques nacionales ó extranjeros, todos los puertos que determina el artículo 10. de la ley sobre el comercio marítimo ya indicado.

Queda á cargo de la Cartera de Hacienda y Comercio cumplir el presente Decreto.

Dado en la Sala de Gobierno, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, á los 24 dias del mes de Julio de 1865, año 22 de la Independencia y 2º de la Restauracion.—P. A. Pimentel.—Refrendado: el Ministro de Hacienda y Comercio, S. Peralta.